

k) En general, todas cuantas actuaciones estén relacionadas con los fines expresados y las que en lo sucesivo se le encomienden por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo tercero.— Para el mejor y más eficaz desarrollo de las actividades mencionadas, el Instituto Riojano de Vitivinicultura actuará en estrecha coordinación y colaboración con:

a) Los Organismos, Institutos y Centros de la Administración Central del Estado.

b) Los Organismos, Institutos y Centros de Investigación de otras Comunidades Autónomas.

c) Todas las organizaciones de ámbito regional relacionadas con la vitivinicultura.

Artículo cuarto.— El Instituto Riojano de Vitivinicultura se regulará por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en aquellas disposiciones que lo complementen y desarrollen.

Artículo quinto.— Para la realización de sus fines, el Instituto Riojano de Vitivinicultura tendrá a su cargo todas las facultades necesarias, las derivadas de las competencias que se transfirieran por la Administración del Estado y las que en lo sucesivo le confiera la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo sexto.— El Instituto Riojano de Vitivinicultura estará regido por su Director y asistido por un Consejo Asesor.

Artículo séptimo.— El Consejo Asesor tendrá como misiones:

a) Conocer e informar los programas y planes generales de actuación del Instituto, así como los específicos.

b) Elevar cuantas propuestas estime de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto Riojano de Vitivinicultura.

c) Informar en los convenios de colaboración con organismos y entidades que puedan concertarse por el Instituto Riojano de Vitivinicultura.

d) Conocer e informar las propuestas recibidas del Consejo de Agricultura y Alimentación y del Director del Instituto Riojano de Vitivinicultura.

Artículo octavo.— El Consejo Asesor tendrá la composición siguiente:

a) Un Presidente, que será el Consejero de Agricultura y Alimentación.

b) Un Vicepresidente, que será el Director del Instituto Riojano de Vitivinicultura.

c) Un Vocal, representante del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.

d) Un Vocal, representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.

e) Un Vocal, representante de la Cámara Agraria Provincial.

f) Tres Vocales, representantes de organizaciones sindicales agrarias.

g) Tres Vocales, representantes de organizaciones patronales vinícolas.

h) Tres Vocales, personas de vinculación y prestigio en el sector vitivinícola, nombrados por el Consejo de Agricultura y Alimentación.

Actuará de Secretario del Consejo un funcionario del Instituto Riojano de Vitivinicultura.

Los cargos de vocales del Consejo Asesor tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Aquellos vocales que represente a entidades, serán renovados de acuerdo con la renovación de las Corporaciones a que pertenezcan.

Artículo noveno.— A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir los asesores y colaboradores que el Presidente estime oportuno en cada caso.

Artículo décimo.— El Consejo Asesor se reunirá preceptivamente una vez al año y además cuantas veces estime oportuno, previa convocatoria del Presidente o solicitud de la mitad de sus miembros.

Artículo once.— El Director del Instituto Riojano de Vitivinicultura, que tendrá la categoría de Jefe de Servicio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de

Agricultura y Alimentación, debiendo recaer el nombramiento en titulado Superior, con especiales conocimientos en Viticultura y Enología.

Artículo doce.— Serán funciones del Director:

a) Ejecutar los programas y planes de actuación del Instituto Riojano de Vitivinicultura.

b) Coordinar y dirigir las actividades del Instituto, así como sus Secciones.

c) Elevar propuestas al Consejo Asesor y al Consejo de Agricultura y Alimentación, referentes a las funciones y competencias del Instituto Riojano de Vitivinicultura.

Artículo trece.— El Secretario del Instituto Riojano de Vitivinicultura auxiliará al Director del mismo, responsabilizándose de la administración, régimen interior, personal y organización contable.

Artículo catorce.— La estructura orgánica y la plantilla presupuestaria del Instituto Riojano de Vitivinicultura serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y comprenderán, clasificados por niveles y por la forma de provisión, los distintos puestos de trabajo, todos ellos en la forma en que prescriban las disposiciones generales de la Comunidad Autónoma y entre el personal dependiente de la misma.

Artículo quince.— Tendrán carácter de colaboradores quienes participen en forma discontinua en las tareas del Instituto. Los colaboradores podrán ser honorarios o retribuidos.

Estos últimos serán designados por el Director, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Las compensaciones económicas que perciban se devengarán por asistencias, horas lectivas, conferencias, seminarios o trabajos determinados.

Artículo dieciséis.— Los becarios serán designados por el Director, previo concurso, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y su disfrute se realizará por un plazo máximo de dos años, susceptible de prórroga excepcional hasta otros dos.

Realizarán trabajos de estudio, investigación y documentación, sin que, en ningún caso, les puedan ser encomendadas tareas puramente administrativas o gestoras.

Artículo diecisiete.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones complementarias de este Decreto y las que requiera la ejecución y desarrollo de lo que se dispone en el mismo.

En Logroño, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.— El Presidente, Luis Javier Rodríguez Moroy.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Angel Jaime Baró.

DECRETO 14/1982, de 1 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Riojano de Vitivinicultura.

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja el Decreto por el que se crea el Instituto Riojano de Vitivinicultura y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 de dicho texto fundacional, se hace preciso vertebrar orgánicamente las distintas funciones del citado Instituto, desarrollando con amplitud la estructura del mismo, de acuerdo con las actuaciones que le corresponden y las competencias que puede ejercer de forma inmediata y a medio plazo.

Ello no significa, evidentemente, que tengan que cubrirse de una manera inmediata todas las plazas orgánicas que se establecen, sino que expresa el potencial al cance de dicho Instituto, en evitación de futuras reorganizaciones a que pueda dar lugar el despliegue funcional del máximo número de competencias que paulatinamente pueda ir asumiendo.